JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dos de febrero de dos mil veinte.

Interlocutorio	Nro. 05 Corrige sentencia
Proceso	Cnacelación de Patrimonio de Familia
Demandantes	Carlos Antonio Calle Varilla y Dulay Mayde Arenas Martínez
Radicado	No. 05 001 31 10 008 2015 00689 00

Se resuelve mediante este proveído la solicitud elevada por la apoderada de las partes, mediante el escrito que antecede, de corrección de la sentencia Nro. 99 del 19 de junio de 2015 respecto de el año de la escritura, la Oficina de Registro y el nombre completo de la curadora designada.

Sea lo primero señalar que en la redacción de las providencias, al Juez le es ordenado hacer una "*síntesis de la demanda…"* Además, deben ser breves y precisas. (Artículos 279 y 280 C. G del P.).

Para resolver, se CONSIDERA,

Como acto del hombre que es por excelencia, la providencia judicial puede presentar algunas fallas, surgiendo uno de los remedios para las mismas a través de lo consignado en los artículos 285, 286 del C. General del Proceso, en estos eventos previstos por la ley como lo son "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto… lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella…"*

Disposición que señala una vía clara y sencilla para enmendar o corregir los errores advertidos en la parte resolutiva de la sentencia, y así lo hará el despacho como lo solicita la petente.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

R E S U E L V E :

PRIMERO: CORREGIR la sentencia No. 99 del 19 de junio de 2015 proferida dentro de este proceso de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, solicitado por los señores CARLOS ANTONIO CALLE VARILLAS y DULAY MAYDE ARENAS MARTINEZ , respecto del año de la escritura, la Oficina de Registro y el nombre completo de la curadora designada; y no como erróneamente quedo en la sentencia antes mencionada, la cual quedará así:

Apartamento Nro. 1916 Ubicada en Calle 65 Nro. 55-30, piso 19 de la Torre 6 de la Urbanización Torres de la Fuente P.H, mediante escritura Pública Nro. 619 del 6 de marzo de 2008 de la Notaria Once (11) del Círculo Notarial de Medellín Ant., y debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, Matricula inmobiliaria Nro. 01N-5264705.

El nombre completo de la curadora designada es la doctora LUZ ANGELA GIRALDO RAMIREZ.
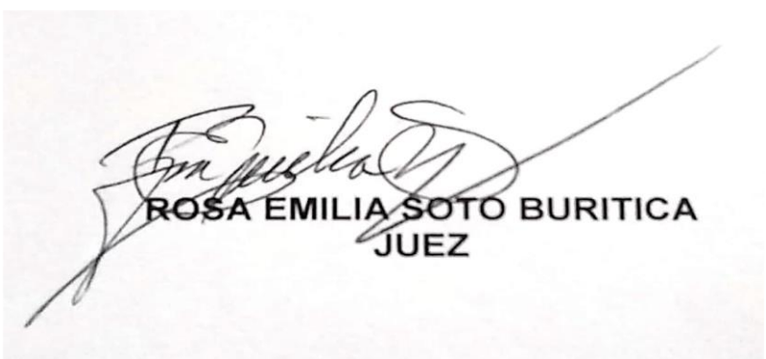
NOTIFIQUESE